

**Comisión de Fiscalización  
LXVII LEGISLATURA  
DCF/08/2024**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción IX de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 15 de diciembre de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, presentó ante este H. Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, el Informe General de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

**II.-** A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado el Informe General de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La Comisión de Fiscalización, después de entrar al estudio y análisis del presente asunto, tiene a bien realizar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con el objeto de contextualizar el contenido de presente dictamen, es importante señalar que de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

En ese sentido, el artículo 83 Bis de la Constitución Estatal, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, dispone que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad; para lo cual se establece que esta autoridad podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en los términos que establezca la Ley.

**Comisión de Fiscalización  
LXVII LEGISLATURA  
DCF/08/2024**

Por otra parte, el numeral 83 ter de la Constitución local refiere que la Auditoría Superior del Estado (ASE) tendrá la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales. De igual forma, este apartado normativo señala que la Auditoría podrá fiscalizar las participaciones federales (previa coordinación con su homóloga en el orden federal); solicitar y revisar, en casos concretos, información de ejercicios anteriores, así como evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que dispongan el Estado y los municipios, de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del presente documento, es importante resaltar que la fracción V del citado artículo 83 ter, establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de entregar al Congreso Estatal los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que establezca la ley, para someterse a consideración del Pleno del Congreso.

**III.-** Ahora bien, el principal ordenamiento que regula estas disposiciones constitucionales, es la denominada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (en adelante "Ley de Fiscalización" o "LFSECH"), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de septiembre del año 2019.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

Esta legislación tiene por objeto normar la fiscalización de las cuentas públicas en el Estado, así como las diversas revisiones, auditorías, investigaciones y denuncias que se realizan en este ámbito competencial; adicionalmente, dicha Ley establece la organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos del marco jurídico local y en armonía con las Leyes Generales en la materia, como lo es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, la LFSECH establece que la Fiscalización de la Cuenta Pública comprende las dos siguientes vertientes<sup>1</sup>:

- 1.- La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, y
2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

En congruencia con lo anterior, esta norma señala que la Fiscalización estará a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado<sup>2</sup> y que dicho

---

<sup>1</sup> Véase Artículo 2 de la LFSECH.

<sup>2</sup> Véase Artículo 3 de la LFSECH.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

ejercicio se llevará conforme a los principios referidos por la norma constitucional, adicionando además los de independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Asimismo, es necesario señalar que la tarea de Fiscalización que desempeña la Auditoría Superior del Estado, se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de auditorías y revisiones a los entes públicos, a través de una planeación previa que se ve reflejada en el Programa Anual de Auditoría, documento aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, en el que se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de la Cuenta Pública.<sup>3</sup>

En efecto, la fiscalización que realiza la ASE se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, a partir del primer día hábil del año correspondiente y en concordancia con los plazos que se disponen para que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten su Cuenta Pública; esto es, tratándose del Estado y los Municipios de Chihuahua y Juárez, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente; y para el caso de los demás Municipios, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

En tal sentido, la Fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto 3 rubros esenciales:<sup>4</sup> 1. Evaluar los resultados de la gestión financiera (recepción,

---

<sup>3</sup> Véase Artículos 5, fracción XXIX y 7 de la LFSECH.

<sup>4</sup> Véase Artículo 14 de la LFSECH.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

recaudación, obtención, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos); 2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y 3. Llevar a cabo las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones penales y administrativas, como consecuencia de las irregularidades que son detectadas.

Bajo ese contexto, derivado del ejercicio que se realiza, la Auditoría tiene la atribución de determinar las observaciones que sean procedentes<sup>5</sup>. Estas observaciones derivan en recomendaciones y acciones; las primeras, se refieren al llamado que realiza la ASE a las entidades fiscalizadas para encauzar la creación, mejora o corrección de procesos, normas, acciones, programas y actividades, en aras de un correcto desempeño de sus funciones; y las segundas, son resultado de irregularidades que ameritan un ejercicio más rígido de la autoridad fiscalizadora y que se traducen en: solicitudes de aclaración; pliegos de observaciones; informes de presunta responsabilidad administrativa; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; denuncias de hechos ante la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Anticorrupción y denuncias de juicio político.

De forma paralela, como forma de cierre o conclusión de este proceso de revisión, según la propia Ley, la Auditoría Superior deberá rendir diversos Informes al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, entre los que se encuentra el Informe General, el cual será de carácter público, teniendo como plazo a más

---

<sup>5</sup> Véase Artículos 15, 42 y 43 de la LFSECH.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública. En ese sentido, la Comisión recibirá de la Auditoría Superior el Informe General y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno, en un plazo que vencerá el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación. Al respecto, es importante mencionar que la Ley señala expresamente que la aprobación del dictamen no suspenderá el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es precisamente la presentación del Informe General de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, lo que motiva la elaboración del presente dictamen, para someterlo a consideración de quienes integran la actual Legislatura.

**IV.-** A propósito de lo anterior, es importante señalar que, con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se abrogó la entonces Ley de Auditoría Superior del Estado, la cual estuvo vigente desde el año 2007 hasta el 2019. Por tanto, con este nuevo ordenamiento, la dinámica para el cierre del proceso de revisión de la Cuenta Pública en el Congreso cambió sustancialmente. A manera de síntesis, anteriormente los resultados de las auditorías practicadas por la ASE se contenían en los llamados "Informes Técnicos de Resultados", los cuales se ponían a disposición del Congreso, para que, a través de los dictámenes de la Comisión de Fiscalización, se resolviera sobre cuáles observaciones "solventar" y cuáles no, y así

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

instruir a la propia Auditoría Superior la presentación de las denuncias penales o administrativas que se estimaran procedentes.

Tal y como fue referido, con la nueva Ley las observaciones que son resultado de las auditorías practicadas dentro del proceso, y sobre todo aquellas que derivan en la determinación de "acciones", son implementadas directamente por la propia Auditoría Superior del Estado, con base en la información técnica y objetiva obtenida, sin depender de la solventación o instrucción que anteriormente se encontraba a cargo de la Comisión y el Pleno del Congreso, mediante los dictámenes aprobados.

Actualmente los informes de las auditorías y revisiones practicadas son los que contienen las observaciones y sus consecuencias, incluyendo la presentación de denuncias para la investigación e imposición de sanciones de naturaleza penal o administrativa. Igualmente, la Ley de Fiscalización Superior vigente establece los instrumentos para que el Congreso de seguimiento puntual al trabajo de la Auditoría y conozca el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas<sup>6</sup>, es decir, las recomendaciones y acciones implementadas; lo anterior, mediante herramientas como el Informe Anual de Avances (presentado a más tardar el último día del mes de julio de cada año), así como la evaluación del desempeño de la ASE a cargo de esta Comisión.

---

<sup>6</sup> Véase Artículo 41 de la LFSECH.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

**V.-** Como fue mencionado, a esta Comisión de Fiscalización le corresponden atribuciones de similar relevancia, pero que en este momento no impiden o suspenden el ejercicio de las acciones que requieren total imparcialidad y rigurosidad técnica. En tal sentido, a este órgano parlamentario le conciernen, entre otras, las siguientes funciones primordiales: 1.- Ser el principal conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior; 2.- Evaluar, proponer y recomendar lo conveniente al Programa Anual de Auditoría; 3.- Citar a comparecer a la persona titular de la Auditoría; 4.- Evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato y atribuciones; 5.- Ordenar la práctica de auditorías (derivado del análisis de los informes y cuando existan elementos necesarios), y 6.- Recibir de la Auditoría Superior el Informe General para su análisis y dictamen correspondiente.

Es precisamente el ejercicio de esta última atribución, lo que motiva la intervención de esta Comisión, a efecto de proceder con la dictaminación del Informe General de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, y con ello concluir el proceso de revisión y análisis del trabajo realizado, tal y como lo marca la normatividad en la materia.

**VI.-** Ahora bien, para tales efectos, es necesario señalar que el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que el Informe General que presente la Auditoría Superior al Congreso, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.
- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.
- Derivado de las auditorías, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- La demás información que se considere necesaria.

En ese sentido, mediante el presente documento, este órgano legislativo se abocará a realizar un estudio para identificar que el Informe presentado cuente efectivamente con todos los elementos que marca la Ley, así como para valorar el contenido de cada uno de ellos, con la finalidad de presentar un dictamen que tenga efectos positivos y coadyuve en el proceso técnico de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se refiere al contenido del dictamen, el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización, establece que este documento deberá contar con el análisis

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas, así como con las sugerencias que, en su caso, se considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas, o bien, a la propia Auditoría Superior, para mejorar su gestión financiera y desempeño.

De igual forma, el subsecuente artículo 47, señala que en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de su titular o el personal necesario, a fin de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

**VII.-** Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes, en fecha 15 de diciembre de 2023, fue presentado ante este Poder Legislativo el Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022 (En adelante "Informe General 2022" o "IG2022").

Ahora bien, en reunión de fecha 21 de febrero de 2024, esta Comisión de Fiscalización tuvo a bien discutir y aprobar la calendarización para llevar a cabo el dictamen del Informe General, acordando un cronograma de actividades específicas, a efecto de concluir los trabajos en tiempo, y someter al Pleno la aprobación del documento a más tardar el 30 de abril del año en curso, atendiendo a la normativa en referencia, es decir, a más tardar durante el siguiente periodo

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

ordinario al de su presentación.<sup>7</sup> En tal sentido, las actividades y fechas tentativas acordadas se observan a continuación:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
<b>1.</b> Proceso de análisis del Informe General, reuniones técnicas de trabajo, así como recepción de insumos, comentarios y observaciones por parte de las fracciones parlamentarias.	<b>A partir de la recepción</b>  al  <b>1 de abril de 2024</b>
<b>2.</b> Reunión de Comisión para dar cuenta de los trabajos realizados y acordar la elaboración del dictamen.	<b>Entre el 2 y el 4 de abril de 2024</b>
<b>3.</b> Reunión de Comisión, para votación y aprobación del dictamen.	<b>Entre el 9 y el 11 de abril de 2024</b>

En congruencia con lo anterior, en fecha 21 de febrero de 2024, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, titular de la Auditoría Superior del Estado, compareció ante esta Comisión de Fiscalización, a efecto de exponer el contenido, escuchar comentarios y resolver las inquietudes planteadas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, materia del presente dictamen.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> En este caso, al ser un año de elecciones ordinarias, el segundo periodo de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, concluye el día 30 de abril.

<sup>8</sup> Véase. Reunión de la Comisión de Fiscalización de fecha 8 de febrero de 2023, celebrada en la Sala Morelos del Poder Legislativo. Videograbación disponible en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=LVx0R4gUxew>

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

En tal contexto, al inicio del presente año comenzó formalmente el análisis del Informe General 2022, por parte de las y los Diputados que integramos esta Comisión, junto con el apoyo de nuestros respectivos asesores jurídicos, de los integrantes del Órgano Interno de Control del Congreso<sup>9</sup>, así como del personal técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Una vez concluido el análisis de forma particular, tal y como se muestra en la calendarización respectiva, entre los meses de febrero y abril se tuvieron reuniones de trabajo técnico, con participación de las personas mencionadas, a efecto de realizar observaciones y comentarios al contenido del Informe General 2022 y realizar una recopilación de los insumos que sirvieron como base para la elaboración del presente dictamen.

Así pues, contextualizado y expuesto lo anterior, los siguientes apartados considerativos se referirán al análisis pormenorizado del Informe, sustentado en conclusiones técnicas, en el que se contendrán además, de ser el caso, las sugerencias para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, tal y como lo señala la legislación aplicable.

**VIII.-** Una vez analizado el contenido del Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se desprende que este se compone de 224 páginas, distribuidas en 7 diferentes Capítulos, tal y como se observa a continuación:

---

<sup>9</sup> Según el artículo 145 QUATER, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Órgano Interno de Control del Congreso tiene la atribución de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.

## GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1. PROCESO DE FISCALIZACIÓN

- 1.1 ETAPA DE PLANEACIÓN: PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2023 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022
- 1.2 ETAPA DE EJECUCIÓN: PROCESO DE AUDITORÍA CONFORME A LA LFSECH
- 1.3 PROCESO DE AUDITORÍA CONFORME A LA LFSECH
- 1.4 ETAPA DE CONCLUSIÓN: INFORME INDIVIDUAL E INFORME GENERAL

### CAPÍTULO 2. RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

- 2.1 RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA
- 2.2 RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS
- 2.3 RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES EMITIDAS O PROMOVIDAS

### CAPÍTULO 3. ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2022

### CAPÍTULO 4. GASTO PÚBLICO

- 4.1 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO Y SU PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO

### CAPÍTULO 5. SUGERENCIAS LEGISLATIVAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

### CAPÍTULO 6. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

6.1 ACCIONES DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LA CUENTA PÚBLICA 2022, POR TIPO DE ACCIÓN, ENTIDAD FISCALIZADA, TIPO DE AUDITORÍA Y NÚMERO DE OBSERVACIÓN.

6.2 PROGRAMAS, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN INSTITUCIONAL

6.3. PARTICIPACIÓN DENTRO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO 7. ATENCIÓN A EVALUACIONES Y SUGERENCIAS

7.1 ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

DE LA ASE, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

7.2 ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2021

**IX.-** Para los efectos del análisis, conclusiones y sugerencias, esta Comisión Dictaminadora ha decidido abordar cada uno de los Capítulos anteriores por separado, con la finalidad de identificar de forma más sencilla su contenido.

**Capítulo 1. Proceso de Fiscalización**

**Etapa de planeación.**

En congruencia con la legislación referida en consideraciones anteriores, en este apartado el Informe señala que la Fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ASE, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, de

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría (PAA), el cual es aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior. Asimismo, en este rubro se realiza una relatoría sobre las diversas modificaciones que tuvo este Programa, como resultado de la información obtenida relativa a las cuentas públicas de diversos entes, así como la adición de auditorías derivadas de las sugerencias enviadas por esta Comisión, en el que se realizaron propuestas de entidades fiscalizadas no contempladas. Asimismo, se refiere que se determinaron nuevas auditorías atendiendo a criterios de importancia, pertinencia y factibilidad.

En este rubro, resalta que la ASE, derivado de los Criterios Específicos de Selección de Entidades Fiscalizadas a incluirse en el Programa Anual de Auditoría, se adicionó la Auditoría de Desempeño a los 67 municipios del Estado, para revisar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de los entes en la constitución de las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, en lo específico, la conformación de los Órganos Internos de Control a nivel municipal.

También destaca que la Auditoría Especial Forense contempló la práctica de 14 revisiones respecto al Mecanismo de Gestión y Participación Social Presupuesto Participativo del 2022 a diversos municipios del Estado.

En resumen, para la revisión del año 2022, la Auditoría Superior del Estado programó un total de 212 auditorías y 16 revisiones, las cuales pueden identificarse de forma específica en las páginas 23 a la 46 del Informe General 2022.

### **Etapa de ejecución.**

En esta sección, el Informe General 2022 realiza una descripción de los procesos que deben desarrollarse conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, lo cual ya fue descrito en consideraciones anteriores, es decir, los plazos para la presentación de la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios; las funciones de fiscalización que realiza la Auditoría Superior a través de sus áreas técnicas; la práctica de auditorías conforme al PAA y sus distintos tipos (cumplimiento financiero, de obra pública, de desempeño y forenses); así como la parte adjetiva de este ejercicio, como lo son las órdenes de auditoría, las solicitudes de información o documentación, notificaciones, reuniones de confronta e información, pronunciamientos y emisión de los informes individuales y específicos para esos efectos. En este apartado se presentan dos diagramas que describen los procesos legales y reglamentarios de auditoría y de las revisiones derivadas de las denuncias presentadas a la ASE, los cuales pueden observarse en las páginas 53 y 54 del informe.

### **Etapa de conclusión.**

También, de forma similar a lo expuesto en párrafos precedentes, en esta parte el Informe General aborda la etapa de conclusión de los procesos de revisión, que se refieren fundamentalmente a los informes individuales, específicos y al Informe General, para su posterior dictaminación por el Congreso. Así, la ASE presenta una

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

reseña de la naturaleza de estos documentos, así como los requisitos y demás elementos que los conforman.

En esta parte, es importante resaltar que el contenido de los informes individuales y específicos, resultado de cada auditoría o revisión practicada, son los que sirven de base para la elaboración del Informe que hoy se dictamina; por ello, esta Comisión considera que el Informe General debe ser analizado de forma paralela con el contenido de los demás Informes, tanto individuales como específicos, pues es en estos en los que se describe de forma detallada cada una de las conclusiones de la Auditoría Superior del Estado; por tanto, durante este ejercicio se realizó un estudio integral de dicha información, a efecto de que este Poder Legislativo cumpla a cabalidad con la atribución constitucional de concluir el ejercicio de revisión de la Cuenta Pública 2022.

**Conclusiones sobre el Capítulo 1.**

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Primero, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa el proceso de fiscalización, incluyendo la integración del Programa Anual de Auditoría, se considera que esta información constituye un importante insumo para que cualquier persona pueda conocer más a fondo la actividad desarrollada por la ASE. Asimismo, es de mencionar que los elementos contenidos en dicho artículo tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier

**Comisión de Fiscalización  
LXVII LEGISLATURA  
DCF/08/2024**

información adicional que contenga el Informe General, fortalece y beneficia el ejercicio en esta etapa de conclusión del proceso correspondiente.

Como fue observado, en este Capítulo se describen las etapas de planeación, ejecución y conclusión de forma detallada y esquemática. Asimismo, resalta que La Auditoría Superior programó 212 auditorías y 16 revisiones, contempladas en el PAA, correspondientes a la Cuenta Pública 2022. De lo anterior, se tiene que en el 2021 se realizaron 171 auditorías y 2 revisiones, lo que representa un incremento para el año que se dictamina de 41 auditorías y 14 revisiones, con base en criterios de importancia, pertinencia y factibilidad ya referidos, así como a la necesidad de revisar el cumplimiento e integración de los Órganos Internos de Control en los Municipios del Estado.

En ese sentido, del análisis efectuado por esta Comisión, se concluye también que para este año el Informe contiene información más precisa sobre los criterios utilizados para la definición y modificación de las auditorías en el Programa Anual respectivo.

**Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.**

**Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.**

En la primera sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala que la Auditoría Superior del Estado concluyó formalmente las 212 auditorías contempladas

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

en el Programa Anual de Auditoría, es decir, las programadas para los tres Poderes del Estado, la Administración Paraestatal, los Organismos Autónomos, así como los 67 Municipios de la Entidad. En tal sentido, se presenta una tabla que puede identificarse en la página 57 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las Auditorías, de la cual se identifica lo siguiente:

- En el Poder Ejecutivo fueron realizadas 9 auditorías de cumplimiento financiero, 1 de obra pública y 1 de desempeño, dando un total de 11 auditorías practicadas.
- Al Poder Legislativo le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.
- Al Poder Judicial le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.
- En los Municipios fueron realizadas 67 auditorías de cumplimiento financiero, 21 de obra pública y 67 de desempeño, dando un total de 155 auditorías practicadas.
- Para otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), fueron realizadas 19 auditorías de cumplimiento financiero, 10 de obra pública, 7 de desempeño y 8 forenses, dando un total de 44 auditorías practicadas.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

La tabla siguiente sirve para ilustrar la información señalada:

AUDITORÍAS	CUMP. FINANCIERO	OBRA PÚBLICA	DESEMPEÑO	FORESNSES	TOTAL
EJECUTIVO	9	1	1	0	<u>11</u>
LEGISLATIVO	1	0	0	0	<u>1</u>
JUDICIAL	1	0	0	0	<u>1</u>
MUNICIPIOS	67	21	67	0	<u>155</u>
OTRAS E.F.	19	10	7	8	<u>44</u>

Como puede observarse, las auditorías anteriores suman el total referido, es decir, 212 auditorías concluidas, conforme al Programa Anual de Auditoría. De forma adicional a la ejecución de las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, la ASE llevó a cabo la ejecución de 16 Revisiones, de las cuales 14 corresponden a entes municipales para verificar el Mecanismo de Gestión y Participación Social Presupuesto Participativo. Lo anterior da un total de 228 auditorías y revisiones concluidas.

En general puede observarse que existió una disminución con respecto al año anterior en las auditorías practicadas al Poder Ejecutivo y a otras entidades

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

fiscalizadas, lo cual se considera obedece a que se concentró mayor fuerza de trabajo en las auditorías de desempeño a los Municipios, sin embargo, se considera que esto debe explicarse en el Informe General.

**Resumen de las observaciones determinadas.**

En la segunda sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala la naturaleza que tienen las observaciones, mismas que se dividen en recomendaciones y acciones, en los términos y con los alcances previamente precisados. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2022, se determinaron un total de 1723 observaciones. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser localizada en la página 60 del documento, en la que se desglosa el resumen de las observaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 31 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 12 de las de obra pública y 4 de las de desempeño, dando un total de 47 observaciones.
- Al Poder Legislativo le fueron determinadas 5 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 8 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- A los Municipios les fueron determinadas 468 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 282 de las de obra pública y 539 de las de desempeño dando un total de 1289 observaciones.
- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), les fueron determinadas 197 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 80 de las de obra pública, 55 de las relativas al desempeño y 42 como resultado de las forenses, dando un total de 374 observaciones.

Como puede observarse, las observaciones anteriores suman el total citado, es decir, 1723 observaciones determinadas, las cuales derivaron en recomendaciones y acciones, como se verá más adelante. Asimismo, se indica que derivado de las 16 revisiones adicionales, se determinaron un total de 60 observaciones.

De igual forma, en síntesis, el Informe General en este apartado agrupa los rubros de las observaciones más relevantes que fueron detectadas en las auditorías de la Cuenta Pública 2022, siendo, en esencia, las siguientes:

1. Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Rezagos en el cobro del impuesto predial.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

3. Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y su Reglamento.
4. Pagos en exceso en contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
5. Falta de expedientes de obra pública o deficiencias en su integración, así como en Proyectos Integrales de Obras Públicas.
6. Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento e inconsistencias en la ejecución de obra pública.
7. Irregularidades en ejecución de obras públicas por administración directa.
8. Tabuladores que no incluyen todos los conceptos por pago de remuneraciones a servidoras y servidores públicos.
9. Conflictos de interés.
10. Falta de reglas de operación en programas presupuestarios o programas sociales; deficiencia en el diseño de indicadores de evaluación y falta de Programas Operativos Anuales.
11. Inconsistencias en integración y funcionamiento de Órganos Internos de Control de los Municipios del Estado de Chihuahua.
12. Falta de evidencia respecto a la recepción de bienes o prestación de servicios.

**Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas.**

En la tercera sección de este Capítulo, el Informe General señala el extracto de las recomendaciones y acciones determinadas. Para tal efecto, se establece que

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2022, se determinaron un total de 1,431 recomendaciones y 377 acciones. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser observarse en las páginas 76 y 77 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las recomendaciones y acciones, de la que se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 25 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 8 solicitudes de aclaración, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 2 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 1 denuncia de hechos penales, dando un total de 50 recomendaciones y acciones.
- Al Poder Legislativo le fueron determinadas 2 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 5 recomendaciones y acciones.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 7 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 10 recomendaciones y acciones.
- A los Municipios le fueron determinadas 1111 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 14 solicitudes de aclaración, 91 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 115 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 14 Informes de Presunta Responsabilidad

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

Administrativa (IPRA) y 8 denuncias de hechos (penales), dando un total de 1353 recomendaciones y acciones.

- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), le fueron determinadas 285 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 14 solicitudes de aclaración, 14 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 69 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 3 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 5 denuncias de hechos (penales), dando un total de 390 recomendaciones y acciones.

Lo anterior, según el propio cuadro de la Auditoría Superior, suma un total de 1808 recomendaciones y acciones. Asimismo, se detalla que, como resultado de las 16 revisiones adicionales practicadas por la ASE a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se determinaron 57 recomendaciones y 4 acciones.

Es importante mencionar que se muestran dos tablas en las que se especifican las observaciones, recomendaciones y acciones para cada entidad fiscalizada y por tipo de auditoría o revisión practicada, las cuales pueden ser localizadas en las páginas 79 a 91 del Informe General.

### **Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 2.**

Una vez efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Segundo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción I de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido. Ahora bien, con relación al contenido de este apartado, debe mencionarse que por disposición del artículo 41 del ordenamiento en cita, la ASE debe presentar ante el Congreso un Informe Anual de Avances (IAA), a más tardar el último día del mes de julio de cada año, en el que se exprese el estado que guarda la solventación de las observaciones determinadas a las entidades fiscalizadas, con los datos disponibles hasta el momento.

Así, el objetivo general del IAA es informar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, sobre el seguimiento que se ha dado a las observaciones que la ASE efectuó y señaló en los informes de auditoría; específicamente busca: 1. Informar las observaciones, acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública y su estatus procesal; 2. Informar el histórico de monto resarcido a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, y 3. Describir las auditorías en curso, derivadas del Programa Anual de Auditoría. En ese sentido, conforme a la entrada en vigor de la LFSECH, el IAA ha sido presentado en tres ocasiones hasta ahora, esto quiere decir que la información disponible y más actualizada en este rubro, se tiene hasta el cierre del mes de julio de 2023.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

En ese contexto, para fortalecer el presente estudio y conocer el estado que guarda la solventación de las observaciones resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, será necesario esperar a la presentación del siguiente Informe Anual de Avances, que por Ley deberá ser presentado a mediados del presente año. En ese tenor, se considera necesario que una vez presentado el IAA, esta Comisión realice un ejercicio de análisis, a la luz de la información presentada en el Informe General que se dictamina.

Por otra parte, en cuanto al **resumen de auditorías**, tenemos que la ASE concluyó formalmente las 212 auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022. Como se mencionó, en general, puede identificarse que existió una disminución con respecto al año anterior en las auditorías practicadas al Poder Ejecutivo (pasó de 11 a 1) y a otras entidades fiscalizadas (pasó de 18 a 7), lo cual se considera obedece a que se concentró mayor fuerza de trabajo en las auditorías de desempeño a los Municipios. Al respecto se considera que la ASE, además del tema de los OICs, debió al menos revisar el cumplimiento de algún programa municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de la LFSCCH.

Por lo que toca al **resumen de las observaciones**, conforme a las normas internacionales de auditoría, las observaciones constituyen los resultados de la revisión que se obtienen de la práctica de una auditoría; de ahí que las observaciones deben entenderse como aquellas inconsistencias en la información financiera o irregularidades cometidas durante la gestión de las entidades

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

fiscalizadas que fueron detectadas por la ASE, y que contravienen las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables a la actuación de los entes públicos y de sus servidores públicos, o bien, contra los principios que rigen su actuación en el marco de su función pública.

Sirve resaltar para este análisis que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública, para 2021 se emitieron 1,528 observaciones, y para el ejercicio 2022, un total de 1723. Igualmente, en cuanto al tema de observaciones, se detectó que en el I.G. 2022, se mantienen básicamente las mismas observaciones relevantes señaladas en el 2021; salvo las relativas a: "Irregularidades en ejecución de obras públicas por administración directa", "Inconsistencias en integración y funcionamiento de Órganos Internos de Control de los Municipios del Estado de Chihuahua" y "Falta de evidencia respecto a la recepción de bienes o prestación de servicios", las cuales son nuevas y de las que se detallan las razones por las cuales fueron incluidas; no obstante, llama la atención que en la número 12, la ASE exprese que en lugar de PRAS se han promovido ahora denuncias de hechos ante la Fiscalía, no obstante, no queda muy claro cómo se pasó del criterio de determinar faltas administrativas no graves, a denunciar conductas posiblemente delictivas (pág. 76).

En cuanto al **resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas**, se observa que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2022, se determinaron un total de 1,431 recomendaciones y 377 acciones, dando un total de 1808 determinaciones.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

Así, adicionalmente, podemos observar el comportamiento de las Recomendaciones y Acciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas 2021 y 2022, conforme se indica a continuación:

Ejercicio	Recomendaciones	Acciones	Total
2021	1197	411	1608
2022	1431	377	1808

De esto, se identifica que las Recomendaciones incrementaron en 234, en tanto que las Acciones disminuyeron en 34; en términos generales (de ambas) el incremento fue de 200. Se observa además que ahora el Informe presenta el desglose por ente público de las recomendaciones (57) y acciones (4) derivadas de las 16 revisiones adicionales efectuadas.

En relación con la información anterior, cabe mencionar que, en dictámenes de Informes Generales anteriores, se sugirió que se presentara información más específica sobre las observaciones que la Auditoría señala como de alto impacto, las cuales derivaron en PRAS, IPRAS y DH. Bajo ese contexto, se observa al igual que en el Informe 2021, que esta información se presenta más clara, como se identifica en el Capítulo 6, relativo a "otra información relevante", que se abordará más adelante.

**Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:**

1. Se sugiere continuar con la implementación y fortalecimiento de la capacitación a los municipios y entidades fiscalizadas, en especial para aquellos que tienen un número considerable de observaciones que derivan en acciones como PRAS, IPRAS y Denuncias de Hechos, y que incluso son reincidentes en sus irregularidades.
2. Se sugiere que el Informe General contenga, en síntesis, las razones principales por las que existieron variaciones importantes respecto a la fiscalización del ejercicio anterior, tanto en la práctica de auditorías, como en la determinación de observaciones a las entidades fiscalizadas. Es decir, se considera que se puede referir, en términos generales, los motivos por los cuales la ASE observó avances o, en su caso, retrocesos, en la actuación de los entes auditados. Lo anterior es así, ya que como se mencionó, para el presente ejercicio 2022, se advierte una disminución considerable en las auditorías de desempeño en el Ejecutivo y en otras entidades fiscalizadas, y se identificaron también variaciones en las observaciones determinadas, por ejemplo: el Poder Ejecutivo, pasó de tener 120 observaciones en 2021 a 47 en el 2022 (disminución de 73), o bien los Municipios pasaron de tener 887 observaciones en 2021, a 1289 en el 2022 (incremento de 402).
3. Se sugiere continuar con la homologación de criterios para la determinación de acciones, toda vez que del Informe se advierte que algunas observaciones

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

en las que se había determinado un PRAS, ahora se determinó la promoción de una Denuncia de Hechos.

4. Su sugiere seguir con la implementación y fortalecimiento de los mecanismos para dar seguimiento a las acciones y recomendaciones que fueron emitidas y determinadas por la ASE, para así coadyuvar con la prevención y erradicación de las irregularidades que les dieron origen, y con el combate a la corrupción.

**Capítulo 3. Áreas Claves con Riesgo, identificadas en la Fiscalización**

Por lo que respecta a este Capítulo, el Informe General 2022 refiere que como resultado de las observaciones más relevantes y recurrentes detectadas en las auditorías practicadas por la ASE durante este periodo, fueron detectados algunos riesgos que demuestran la necesidad de fortalecer las acciones que son desarrolladas por los diferentes entes públicos, a efecto de que su ejercicio sea lo más apegado posible a la normatividad aplicable, como lo es robustecer el control interno de forma inmediata, así como encaminar el correcto cumplimiento de los programas, metas y objetivos.

En tal sentido, las áreas claves de riesgo identificadas en la revisión de la Cuenta Pública 2022, a las que se hace referencia en el documento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, son, en síntesis, las siguientes:

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Cuentas públicas no presentadas en tiempo y forma, es decir, falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación, lo cual representa una limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Cuentas públicas con diferencias en los cierres contables, esto es, inconsistencias en la elaboración de los estados financieros, lo cual representa falta de confiabilidad en la información, así como la limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual dificulta la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, lo que ocasiona inconformidades de los contribuyentes, y en el caso de los egresos, opacidad en el destino de los recursos.
- Ineficacia de procedimientos administrativos para el cobro del impuesto predial en municipios, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Descuentos no aplicables en cobros del impuesto predial, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Ingresos no recaudados por errores de cálculo en el impuesto por traslación de dominio, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sin su entero a las autoridades competentes, lo que representa la posibilidad de multas, recargos y actualizaciones, así como una afectación a la suficiencia económica de los entes públicos.
- Falta de cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas, lo que ocasiona que los recursos no se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Falta de justificación y comprobación en la aplicación del gasto, lo que ocasiona que los recursos no se utilicen para los fines destinados.
- Becas y apoyos sin convocatorias públicas abiertas, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Falta de investigación de mercado adecuada, previo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, lo que ocasiona que no se aseguren el ente público las mejores condiciones de mercado.
- Deficiencias contables como falta de captura de la deuda, saldos contrarios y error en conciliaciones bancarias, lo que representa falta de confiabilidad en la información, así como dificultad para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Falta de o deficiencia en sistemas de contabilidad gubernamental, lo que limita la evaluación de resultados en programas presupuestarios.
- Falta de o errores de diseño en los Programas Operativos Anuales (POA), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Falta de revelación de cuentas bancarias en la cuenta pública, lo que representa que la información generada por los entes no sea confiable, dificultando la evaluación de la gestión pública y la toma de decisiones.
- Errores de diseño, reporte y soporte en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Acciones insuficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, afectando el ingreso de recursos públicos y causando un detrimento en el patrimonio del Estado.
- Saldos de ejercicios anteriores que no han sido depurados, lo que representa que no se muestre claramente la situación financiera y los resultados del ente público.
- Falta de dictamen de impacto ambiental o informe preventivo en obras públicas, con lo que se puede generar un desequilibrio ecológico con repercusiones negativas.
- En obras, falta de bases de licitación y/o incumplimiento de estas, así como omisiones del análisis detallado de propuestas, así como los documentos que den soporte a la evaluación de estas, lo cual ocasiona que las contrataciones de obras no se den con las mejores condiciones.
- Registro incorrecto en las cuentas públicas respecto a la fuente de financiamiento de obras públicas, lo que limita la función de fiscalización, afectando la adecuada programación de auditorías y revisiones.
- Inconsistencias en la integración de precios unitarios y pago de volúmenes de obra no ejecutados o mayores a los ejecutados, lo que genera un sobreprecio en las obras, ocasionando probables daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Autorización de pago de volúmenes y conceptos no ejecutados, considerados como devengados, lo que genera riesgo de corrupción en el control y ejecución y obras inconclusas.
- Expedientes y proyectos integrales de obra mal conformados o elaborados, limitando así la revisión y rendición de cuentas en materia de obra pública, y deficiencias en el desarrollo de las mismas.
- Falta de supervisión en los contratos de obras, así como en la ejecución y elaboración de estimaciones con periodicidad mayor de un mes, lo que genera problemas en el control administrativo, provocando atrasos y omisiones en los procesos.

Del análisis realizado, se advierte que para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se presentan 9 áreas claves de riesgo que son nuevas y no aparecen en ninguno de los años anteriores, a saber:

- Contratación de deuda omitiendo procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.
- Omisión de registros contables de las erogaciones realizadas durante el ejercicio en revisión.
- Omisión de realizar pruebas de laboratorio.
- Falta de previsión de las obras complementarias, accesorias y/o acciones necesarias para la ejecución de la obra.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Falta de documentación que acredite la propiedad del inmueble.
- Cargos adicionales sin que estos sean derechos o impuestos que deriven de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia.
- Omisión de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos.
- No acreditar la capacidad técnica y elementos necesarios para ejecutar obras por Administración Directa.
- Pagos de materiales mayores o no aplicados ni instalados y pagos de mano de obra no empleada en las obras ejecutadas por Administración Directa.

**Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 3.**

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Tercero, esta Comisión concluye que con esta sección se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización, las cuales, como ya fue señalado, son aquellas identificadas en el Informe, que derivan de las auditorías y revisiones, y que evidencian la necesidad de fortalecer el control interno de forma inmediata y la ejecución de acciones adicionales para disminuir el riesgo derivado de las irregularidades más sustanciales que son detectadas.

Ahora bien, esta Comisión detecta que en este apartado se presenta ahora un esquema con un total de 48 áreas claves de riesgo identificadas durante la fiscalización superior de los últimos cuatro años (Cuentas Públicas 2019 a 2022).

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

A diferencia de Informes Generales anteriores, en el actual se presenta de forma clara la evolución y modificación de las áreas claves de riesgo durante dichos años, por lo que es posible observar de forma actualizada cuales áreas han sido adicionadas o eliminadas de este registro por la Auditoría Superior del Estado.

En ese sentido, se observa que para este año se adicionaron 9 áreas claves de riesgo que fueron descritas en el punto anterior, y se detecta además que desaparecen 8 de estas áreas identificadas en el 2021, tales como: "Omisión de publicar los tabuladores anexos a los Presupuestos de Egresos y tabuladores que no contemplan todos los conceptos", "Falta de reglamentación secundaria de Leyes", "Diferencias entre estados financieros e inventario de bienes muebles e intangibles" y "Falta de conformación, instalación y operación de comités, consejos, patronatos y demás cuerpos colegiados en entes públicos", "Falta de colaboración y coordinación entre los distintos entes públicos de gobierno del estado y los municipios en la integración de un Padrón General de beneficiarios de programas sociales".

Si bien, se reconoce que se presente de forma más clara la información respecto a la evolución de las diferentes áreas claves de riesgo, es decir, el histórico de las áreas identificadas conforme a las sugerencias previas de esta Comisión, se estima que esta información debe complementarse con una breve explicación de porqué algunas áreas claves de riesgo desaparecieron.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

De igual forma, el hecho de que la mayoría de las áreas claves de riesgo se repita o guarde estrecha relación con otras anteriores, representa para esta Comisión que los entes públicos no se encuentran generando el seguimiento oportuno y debido a las observaciones determinadas por la ASE.

**Sugerencias para la Auditoría Superior del Estado:**

1. Se sugiere continuar con el desarrollo y fortalecimiento de la capacitación a las entidades fiscalizadas, así como el seguimiento y atención de las áreas claves de riesgo, con especial énfasis en aquellas que fueron detectadas en años anteriores y que se repiten para la revisión del 2022.
2. Se sugiere que la Auditoría Superior del Estado coadyuve con los entes públicos para la implementación de reglamentos y documentos normativos que regularicen el ejercicio de sus funciones y operación de sus procesos.
3. Se sugiere a la ASE que refiera, en términos generales, los motivos de las principales variaciones en los riesgos identificados en la Cuenta Pública correspondiente.

**Sugerencias para las entidades fiscalizadas, particularmente a las municipales:**

1. Es necesario presentar las cuentas públicas en tiempo y forma, ante la falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

2. Se deben presentar las cuentas públicas con información confiable, es decir, sin inconsistencias en cierres contables y elaboración de los estados financieros.
3. Se debe observar lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.
4. Se debe atender a lo dispuesto en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos aplicables, a fin de generar certeza a los contribuyentes y transparencia en el destino de los recursos.
5. Se deben implementar mecanismos para el correcto cumplimiento de la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas (bienes, servicios y obra pública).
6. Se debe implementar un mecanismo para el cobro eficiente de los impuestos, en especial el impuesto predial, sus rezagos y revisar la procedencia de los descuentos aplicados.
7. Es necesario realizar un cálculo para el impuesto por traslación de dominio, conforme a las Leyes de Ingresos correspondientes.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

8. Es necesario que las retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sean enteradas a las autoridades competentes.
9. Se deben realizar convocatorias públicas abiertas para el otorgamiento de becas y apoyos y debe existir justificación y comprobación en la aplicación del gasto.
10. Se deben implementar mecanismos para el correcto diseño de Programas Operativos Anuales (POA) y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).
11. Se deben implementar mecanismos para la correcta emisión de reglas de operación para programas.
12. Es necesario generar acciones suficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, así como depurar los saldos de ejercicios anteriores.
13. Es necesario realizar correctamente un registro las cuentas públicas sobre las fuentes de financiamiento de obras públicas.
14. En los procedimientos de contratación de financiamientos, debe observarse lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera.
15. Se debe observar oportunamente la Ley de Bienes del Estado, tratándose de los actos de administración y enajenación de su patrimonio.

16. Es necesario establecer debidamente en los ordenamientos fiscales, cualquier tipo de contribución que el ente público determine cobrar a las diferentes personas físicas y morales.

#### **Capítulo 4. Gasto Público**

##### **Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio.**

En este Capítulo del Informe General 2022, se realiza una presentación respecto al monto de los recursos que la propia ASE señala como "universo auditable seleccionado", entendiéndose a este como el monto de los recursos que fueron seleccionados de las entidades fiscalizadas para ser revisados, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este.

En ese sentido, el documento refiere que la variación en el porcentaje de la muestra auditada, para el caso de los municipios, obedece a diversos factores, tales como, la identificación en los sistemas contables de la naturaleza de los recursos (federales, estatales y municipales) y los factores de riesgo identificados progresivamente en cada cuenta. Asimismo, para 2022, se refiere que otro factor de revisión es cuando el auxiliar de egresos está ligado a una cuenta acreedora, se toma una muestra de las erogaciones a efecto de constatar con qué recurso fueron realizadas.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

Bajo esa óptica, en la tabla que se encuentra en las páginas 105 y 106 del Informe, se desprende el universo auditable seleccionado, la muestra auditada y su proporción del rubro de ingresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Posteriormente, en las páginas 108 a 109, se presenta la información respecto al universo auditable seleccionado, la muestra auditada y su proporción del rubro de egresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Asimismo, en las páginas 109 a 112, se localizan las tablas con esta información en proporción a los ingresos y egresos, respectivamente, correspondientes a las auditorías de cumplimiento financiero al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, Organismos Autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a los municipios).

Subsiguientemente, en las siguientes 2 tablas, de las páginas 113 y 114, se contiene la descripción de la muestra auditada y su proporción con respecto al universo seleccionado de las auditorías de obra pública a Gobierno del Estado y Municipios. De igual forma, en las siguientes 2 tablas, en las páginas 115 y 116, se describe el universo auditable, la muestra y sus proporciones de los rubros de ingresos y egresos, en las auditorías forenses practicadas al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, organismos autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a municipios). Por otra parte, en la siguiente tabla, de la página 117, se presenta la información correspondiente a las 16 revisiones forenses realizadas.

Por último, de forma adicional al Informe General anterior, se observa que se presenta información relativa a los programas presupuestarios auditados en las

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

Entidades Fiscalizadas, el monto del programa operativo anual, así como el eje rector respecto del Plan Estatal de Desarrollo, tratándose de las Auditorías de Desempeño practicadas, en las que, por su naturaleza, no es posible definir los montos respectivos.

**Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 4.**

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Cuarto, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.

En este Capítulo se detectó que, en congruencia con el Informe anterior, se realizan algunas aclaraciones respecto al universo auditable seleccionado, la muestra auditada y las proporciones. Se observa en principio que, en las auditorías de cumplimiento financiero de los Municipios, en el ingreso, la ASE revisó en promedio el 85% del universo auditable, mientras que en el egreso un promedio del 36% de dicho universo. El informe refiere que, en el caso del Municipio de Batopilas, se tuvo la limitante para integrar el universo auditable, toda vez que los registros contables no se dividieron por tipo de fuente de financiamiento.

Ahora bien, en cuanto a las tablas 11 y 12, se señalan el monto de los recursos que integran el universo auditable seleccionado en las auditorías de cumplimiento financiero a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado, respecto al ingreso y al

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

egreso, respectivamente, entendiéndose por dicho universo como el monto de los recursos de los Poderes del Estado, organismos autónomos, organismos descentralizados y otras entidades fiscalizadas como fideicomisos, que fueron seleccionados para ser revisados por la ASE en el ámbito de su competencia, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción en el ejercicio 2022. Así, en el rubro de cumplimiento financiero del Gobierno del Estado, se identifica que en el rubro de ingresos la Auditoría Superior del Estado revisó en promedio el 80% del universo auditable, mientras que, en materia de egresos, se auditó un promedio del 63% del universo seleccionado.

Del mismo modo, por lo que se refiere a la administración centralizada del Poder Ejecutivo, se desprende que la información en el tema de ingresos se presenta solo en la Secretaría de Hacienda, al ser esta una dependencia normativa y de control para la Administración Pública Estatal, por lo que respecta a las finanzas públicas, y para la administración de los ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales y los servicios; es decir, conforme a la legislación vigente, la Secretaría de Hacienda ejerce funciones a nivel central por parte de otros entes públicos.

En este apartado debe tomarse en cuenta que, según la explicación presentada por la Auditoría Superior, el Universo Auditable del rubro de Ingresos y del rubro de Egresos, se determinó a partir del Universo total con todas las fuentes de financiamiento, disminuyendo los recursos con fuente de financiamiento federal.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

Por otro lado, debe considerarse que, por la naturaleza de las Auditorías de Obra Pública y las Auditorías Forenses, estas no se realizan sobre muestra de un monto asignado en presupuesto, sino muestras sobre montos que representan los rubros o programas que fueron revisados en este tipo de auditorías sobre la Cuenta Pública del ejercicio 2022.

Ahora bien, del análisis realizado, se identifica que:

- A diferencia de fiscalizaciones anteriores, la ASE realizó un esfuerzo para homologar la proporción de la muestra auditada, con respecto al total del universo auditable de los entes públicos.
- Adicionalmente se presenta el universo de egresos auditable seleccionado, muestra auditada y porcentaje, respecto a las Revisiones practicadas por la Auditoría Especial Forense, dentro de las cuales se incluye la revisión documental sobre el presupuesto participativo a 14 municipios.
- Se incluye una tabla que describe los programas auditados y su presupuesto, en el marco de Auditorías de Desempeño practicadas; aunque resalta que en este apartado no se especifican los programas auditados en las auditorías de desempeño a municipios, lo cual se relaciona con algunas reflexiones hechas en párrafos anteriores.

Por último, se observa que, en las tablas presentadas en este Capítulo, la ASE omitió para este año un renglón en donde se presentaban los montos totales y el promedio porcentual obtenido para cada rubro (de la muestra auditada), por lo que se

**Comisión de Fiscalización  
LXVII LEGISLATURA  
DCF/08/2024**

considera que esta información debe retomarse, para facilitar el estudio que se realice.

**Sugerencia a la ASE:**

- Se retome la información presentada en el reglón final de las tablas de este Capítulo, en cuanto a los montos totales y el promedio porcentual obtenido para cada rubro del universo auditado, a efecto de facilitar el estudio que se realice.

**Sugerencia a la entidad fiscalizada, Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morin:**

- Se realicen conforme a la legislación vigente, los registros contables donde se pueda identificar las fuentes de financiamiento, a efecto de que la ASE pueda desarrollar su trabajo de forma más eficiente.

**Capítulo 5. Sugerencias Legislativas al H. Congreso del Estado**

Con respecto al Capítulo Quinto del Informe General 2022, se realiza una exposición de las sugerencias al Congreso del Estado para modificar diversas disposiciones legales con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Cabe aclarar que dichas sugerencias son resultado de las auditorías practicadas y de la relevancia de las observaciones que son determinadas, según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

tal contexto, las recomendaciones legislativas, en resumen, pueden identificarse de la siguiente manera:

1. Regulación de los plazos para la entrega de recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda, pero que deben entregarse a otros entes públicos. Con esta sugerencia legislativa, la ASE propone que se determine en la Ley, lo siguiente: I. El plazo que tiene la Secretaría de Hacienda para enterar los recursos que recauda y que son correspondientes a otros entes y II. La posibilidad de prever que el Ejecutivo pueda tener una participación por la recaudación y ministración de estos fondos. Lo anterior, se deriva de la falta de certidumbre en cuanto a los tiempos en que la Secretaría de Hacienda debe transferir los recursos que les corresponden a diversos entes como: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y Cruz Roja Mexicana. De lo anterior, se refiere como antecedente que durante el ejercicio fiscal 2021, la Secretaría de Hacienda recaudó una importante cantidad de recursos, que tienen su origen en contribuciones especiales creadas para transferirse a ciertos destinatarios.
2. Definición clara de "funcionario" en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y modificación al artículo 61, fracción IV del mismo Código. Respecto a este tema, la ASE señala que se han advertido diversos casos en los que las personas que laboran en los municipios guardan una relación de parentesco con los miembros del Ayuntamiento, lo que puede contravenir lo dispuesto por el Código Municipal en cuanto a los requisitos para ser

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

"funcionario". No obstante, se expone que este ordenamiento no es claro en cuanto a cuáles servidores públicos deben ser considerados como tales, por lo que es necesario delimitar las facultados, obligaciones y prohibiciones para que la Auditoría tenga mayores elementos para proceder con las acciones correspondientes. Por tanto, se expone la necesidad de evaluar el contenido del artículo 61, fracción IV, en cuanto a la prohibición ahí señalada.

3. Conformación de los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios. En esta propuesta se señala la obligación que tienen todos los entes públicos de contar con un órgano encargado del control interno, según el marco jurídico estatal y nacional en materia anticorrupción; asimismo, se refiere que derivado de la fiscalización realizada se promoverán un número considerable de Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), las cuales deberán ser resueltas por estos órganos; no obstante, se expresa que muchos de los municipios no cuentan con OIC con la estructura adecuada para cumplir con sus atribuciones. En tal sentido, la ASE refiere que de las auditorías que se realizaron a los municipios se constató que, aunque la mayoría ya cuentan con Órganos Internos de Control, la estructura no es la mínima que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en particular, que cuenten con autoridad investigadora y autoridad substanciadora. En ese contexto, la sugerencia es realizar las adecuaciones pertinentes en el marco normativo estatal a fin de que se tome en cuenta las características estructurales, geográficas, presupuestarias y demás que estén relacionadas, a efecto de que la conformación de los órganos internos de

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

control, también procuren la eficiencia de sus funciones. Asimismo, se sugiere valorar posibles modificaciones al marco constitucional estatal, a efecto de concentrar o regionalizar las funciones de esos órganos internos de control de los Municipios.

4. Evaluar la pertinencia de emitir nuevas leyes en materia de contratación pública, tanto en materia de obras públicas y servicios relacionados, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. En esta propuesta, se señala que se ha advertido que estas leyes contienen un gran número de disposiciones que, aun cuando persiguen que las contrataciones se lleven a cabo en las mejores condiciones, en la práctica no se apegan a las estructuras organizacionales, las condiciones presupuestarias, ni a los plazos procedimentales que cada ente público enfrenta en lo particular, lo que hace inviable su cumplimiento. Bajo esa óptica, en cuanto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, se sugiere actualizar diversas disposiciones relacionadas con los sujetos obligados, los bienes y servicios excluidos, las investigaciones de mercado, los requisitos de los contratos, las garantías y las faltas administrativas. De la misma forma, en cuanto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, se sugiere mejorar los apartados correspondientes al procedimiento de administración directa, la devolución de proposiciones desechadas, la videograbación de las sesiones de los Comités de Obras, así de responsabilidades administrativas para servidores públicos.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

5. Establecer mecanismos efectivos para el cobro del impuesto predial, así como elementos objetivos para regular el Procedimiento Administrativo de Ejecución para los mismos fines. Se expone que una de las observaciones recurrentes es que los municipios no llevan a cabo mecanismos efectivos para el cobro de los rezagos del impuesto predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), no obstante, se refiere que las circunstancias expuestas por los propios entes municipales son encaminadas a que los rezagos no representan un porcentaje considerable, que los deudores están en insolvencia, o bien, que el costo del procedimiento resulta ser mayor a los propios beneficios que se pudieran obtener. En tal sentido, es que la ASE propone al Congreso adecuar el Código Municipal y el Código Fiscal, para establecer mecanismos más efectivos que el PAE, o bien, reglamentar este último, bajo criterios más razonables, objetivos y medibles. Así, se sugiere que es necesario contar con factores objetivos que se puedan tomar en consideración para evaluar los casos en los que el municipio está obligado a iniciar el PAE y que, en caso de no hacerlo, se determine alguna observación.
  
6. Eliminar la obligación para los tesoreros municipales y encargados de las finanzas en otros entes públicos, de otorgar una fianza para garantizar el manejo de los recursos públicos. Con esta sugerencia se propone de forma concreta eliminar lo dispuesto por el artículo 65 del Código Municipal, toda vez que se trata de una disposición que se considera obsoleta; lo anterior, atendiendo lo siguiente: I. El importe de las fianzas no guarda proporción con el monto de los recursos que se manejan en las tesorerías municipales, II. Es una

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

medida que no cumple con el fin de garantizar posibles desvíos, pero si genera costos financieros para las personas funcionarias, III. No se cuenta con registro alguno en el que una garantía de este tipo se haya hecho efectiva y IV. El marco jurídico actual en materia de responsabilidades ya establece los procedimientos para la imposición de sanciones económicas, las cuales tienen por objeto el resarcimiento de los daños a la hacienda pública municipal. Bajo el mismo razonamiento, se propone modificar lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución del Estado, la cual establece esta misma obligación para los encargados de las finanzas en el Estado, por lo que se considera que estas figuras no garantizan realmente lo que se pretende.

7. Clarificar el tipo de obras que no requieren autorización de impacto ambiental, para agilizar su ejecución. En esta propuesta, se plantea reformar la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, a efecto de especificar el tipo de obras que no requieren la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado (SDUE); lo anterior, en razón de que existen obras en las que es evidente el no requerimiento de esta autorización, tales como repavimentación de pequeños tramos de calles y avenidas, puentes peatonales, remodelaciones de obras previamente construidas, edificación de obras en predios cuyo impacto ya fue evaluado, entre otras; no obstante, como no se hace clara tal circunstancia en la Ley, se ha observado por parte de la ASE la omisión de este trámite en los municipios, los cuales han

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

señalado que se trata de obras de bajo impacto y que en caso de sujetarse a esta etapa, se compromete el ejercicio oportuno de los recursos.

8. Establecer en la Ley de Bienes del Estado, la obligación de contar con avalúo previo a llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad del municipio. De esta propuesta se desprende la necesidad de adecuar el marco normativo en referencia, a efecto de establecer expresamente la obligación a cargo de los municipios para que, previo a llevar a cabo la enajenación de un inmueble de su propiedad, se presente el valor catastral, así como un avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, elaborado por un valuador certificado, a efecto de fundamentar y motivar el precio, con base en principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez, con lo que se pretende evitar posibles daños al patrimonio municipal, ante la posibilidad de una actuación discrecional de la autoridad. Para estos efectos, se refiere que, en los procedimientos de enajenación de inmuebles del Estado, si se requiere por la misma ley la presentación de tales requisitos.
  
9. Establecer un régimen de responsabilidades administrativas por incumplimiento a la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. De forma similar a lo expresado para otras legislaciones, la Auditoría Superior sugiere adecuar este ordenamiento, a efecto de establecer un apartado de responsabilidades de los servidores públicos por el incumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia, a efecto de establecer puntualmente las conductas que han de configurar las faltas administrativas, así como las sanciones

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

correspondientes. Al efecto, se señala que, en el marco de la fiscalización realizada, se han detectado irregularidades de forma recurrente, en cuanto a los actos de enajenación de bienes inmuebles y de vehículos que llevan a cabo los entes públicos, por lo que, esta Ley, al no contar de forma específica con un régimen de responsabilidades, dificulta la tarea de la ASE para encuadrar estas conductas en una posible falta administrativa.

- 10.** Establecer en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, un régimen de responsabilidades administrativas sancionatorias para personas servidoras públicas. En esta propuesta, se señala que la Ley de Obras contempla un Capítulo de infracciones y sanciones, pero que este solo aplica a personas licitantes y contratistas, dejando fuera a las personas servidoras públicas que infringen dicha Ley; en ese sentido, se establece que durante la práctica de auditorías se han detectado observaciones recurrentes por incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley, sin embargo, es complejo proceder con alguna acción para fincar responsabilidades a las autoridades. Así, la ASE sugiere adecuar la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado para establecer un régimen de responsabilidades que comprenda también a las personas servidoras públicas, o bien, realizar lo conducente para que la Ley General de Responsabilidades Administrativas pueda ser reformada, con el objeto de incluir como faltas administrativas las conductas irregulares en estos procesos de contratación y ejecución de obras públicas.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- 11.** Falta de obligatoriedad de publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado (Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua). De las observaciones detectadas por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que el Consejo Estatal de Vivienda del Estado de Chihuahua, no publicó en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación de sus programas; no obstante, se refiere que dicho Consejo no está obligado a su publicación, ya que la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua que regula su actuar, no establece dicha obligación de forma expresa. En ese contexto, se sugiere llevar a cabo la modificación del artículo 62 de la Ley citada, a efecto de que se establezca expresamente la obligación del Consejo Estatal de publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 días naturales, o bien, que se establezca como de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Social y Humano, la cual si establece la obligación de publicar las Reglas de Operación de los programas sociales, pero que actualmente no resulta aplicable por no estar contemplada de forma expresa.
- 12.** Modificación de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua a fin de establecer el procedimiento aplicable a los municipios para la adquisición de bienes inmuebles. Al respecto, la propuesta se resume en lo siguiente: 1. Que se modifique el artículo 39 de la Ley de Bienes respecto al procedimiento aplicable al Poder Ejecutivo a fin de establecer como un requisito adicional previo a la adquisición de inmuebles, el que se practique y obre en el expediente un avalúo por perito certificado, y 2. Establecer el procedimiento aplicable a los municipios para la adquisición de bienes inmuebles,

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

estableciendo los requisitos y las autoridades municipales intervinientes, requisitos que, de manera enunciativa, pueden referirse a cuando menos los requeridos al Poder Ejecutivo, más la justificación que motive la adquisición del bien inmueble y el avalúo correspondiente; lo anterior, a efecto de dar certeza de los valores asignados y dar cumplimiento a la obligación de llevar a cabo el registro contable, en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

- 13.** Establecer un régimen de responsabilidad administrativa por incumplimiento en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas. En esta sugerencia, la ASE expone que en los últimos años se han determinado una serie de observaciones referentes al pago de las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos, tales como pagos superiores a los establecidos en el tabulador; pagos por conceptos no establecidos en dicho tabulador; la omisión de publicar el tabuladores anexos al presupuesto de egresos, o bien, tabuladores incompletos que no incluyen todos los conceptos; la omisión de publicar el Manual de Administración de Remuneraciones, entre otros. Por lo que, de conformidad con el artículo 127, fracción VI de la Constitución Federal, que dispone que las Legislaturas de las entidades federativas expedirán las leyes para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo establecido en materia de remuneraciones, la Auditoría propone que el Congreso del Estado realice las adecuaciones necesarias a fin de establecer la configuración de faltas

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

administrativas, ya sean graves o no, por actos u omisiones que representen el incumplimiento de dichas disposiciones.

14. Establecer si el monto incluye I.V.A. o no en compras por monto menor y pedidos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Con esta propuesta, la ASE estima pertinente que el Poder Legislativo realice la adecuación correspondiente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a efecto de especificar si la cantidad de 620 UMA diarios señalada en el artículo 3 fracción XXXVIII, referente a las compras por monto menor, contempla o no el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Lo anterior, a efecto de generar certeza y evitar que las interpretaciones por parte de los Entes Públicos se presten a apreciaciones equívocas al momento de realizar compras bajo esta figura (compras por monto menor).
  
15. Adequar la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, a fin de establecer un régimen especial de obligaciones sobre la responsabilidad, supervisión y vigilancia de cualquier persona que, con motivo de decretos, convenios, contratos o cualquier acto jurídico, recauden, administren, manejen y/o ejerzan recursos públicos. En este punto, la ASE refiere que se detectaron hallazgos en materia de administración y ejercicio de recursos públicos en fideicomisos y particulares relacionados con los mismos, por lo que se sugiere llevar a cabo las adecuaciones necesarias con la finalidad de establecer un régimen especial para estos entes y

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

personas, que comprenda: 1. La obligación de emitir un Código de Ética, 2. Las bases mínimas para garantizar que las contrataciones con recursos públicos aseguren las mejores condiciones de mercado, 3. Revisar y actualizar los decretos, contratos y convenios de fidecomisos y sus asociaciones, sobre el cumplimiento de su objeto, así como establecer mecanismos para la evaluación de sus fines y objetivos. 4. Analizar las facultades y atribuciones conferidas a los Directores Generales y Administradores, y 5. Un régimen de responsabilidades.

- 16.** Modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, para regular la ejecución de obras públicas por administración directa y la disposición de los materiales excedentes. La ASE sugiere que se hagan las modificaciones pertinentes dicha Ley, con la finalidad de regular de manera más adecuada el destino, la acreditación de existencia, conservación y disposición final de materiales excedentes, tratándose de ejecución de obras pública por administración directa. Asimismo, se propone regular la forma en que se habrá de acreditar la capacidad técnica necesaria para ejecutar por sí misma obra pública, es decir, bajo la figura de administración directa. Lo anterior a fin de evitar daños patrimoniales y en aras de salvaguardar la transparencia y la rendición de cuentas de los entes públicos.
- 17.** Establecer un régimen de responsabilidades administrativas por incumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

y su Reglamento. (Presupuesto Participativo). En la sugerencia se refiere que durante la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se detectó que únicamente 14 de los 67 municipios contemplaron el destino de un porcentaje de su presupuesto de egresos para el ejercicio del presupuesto participativo; en ese sentido, con respecto a los 53 municipios restantes, para la ASE no fue posible emitir pronunciamiento alguno, debido a que la citada Ley constituye una norma imperfecta, al no establecer sanciones de índole administrativo por el incumplimiento de sus disposiciones. En tal sentido, se sugiere llevar a cabo las acciones necesarias con el propósito de establecer un régimen de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas que incumplan con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, en lo relativo al Presupuesto Participativo.

- 18.** Adecuación al Código Municipal para el Estado de Chihuahua para establecer dentro de la estructura municipal a los Órganos Internos de Control, lo relativo a su integración, el funcionamiento y las atribuciones. Al respecto, la ASE señala que, como resultado de las auditorías practicadas a los municipios en materia de Órganos Internos de Control, se determinó que 63 de los 67 Municipios cuentan con OIC, destacando que los municipios que no cuentan con dicha unidad son; Nuevo Casas Grandes, Janos, Uruachi y Moris. Así, la ASE refiere que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), los OICS Municipales deben contar con determinada estructura; por lo que se presenta una problemática al intentar encontrar el fundamento de dichos Órganos dentro del Código Municipal, ya que se

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

detectó que este ordenamiento no se actualizó e incluso es contradictorio (ver artículos 28, fracción XXX y 29, fracción IX) con la LGRA. Debido a lo anterior, se presenta la sugerencia legislativa para establecer las disposiciones relativas al funcionamiento, la forma de la integración, las atribuciones y facultades de los Órganos Internos de Control Municipales

- 19.** Llevar a cabo una profunda revisión de las disposiciones legales que regulan la administración y ejecución de los recursos públicos que reciben y ejercen los fideicomisos operados por personas no consideradas servidoras públicas. En este punto, la ASE expone que en los últimos años se ha detectado que, con la finalidad de hacer más práctico el ejercicio de los recursos, los fideicomisos han creado asociaciones civiles, para que éstas funjan como ejecutoras del gasto; en ese sentido, de la fiscalización efectuada se ha detectado por la Auditoría la existencia de posibles conflictos de intereses, discrecionalidad en los gastos y costos de administración, asignación arbitraria de sueldos y salarios del personal, contratación de prestadores de servicios sin una definición clara de los entregables contratados o de la evidencia de sus trabajos, asignación de honorarios discrecionales y fuera de la lógica del mercado, ausencia de reglas mínimas de criterios de contratación para la compra de bienes, prestación de servicios y administración de bienes fideicomitidos como si tratara de bienes privados, y, en casos precisos, una tendencia a la recepción y acumulación de recursos aún y cuando el fin de la creación del fideicomiso ya cumplió su propósito. En tal contexto, se señala que actualmente algunos fideicomisos tratan de justificarse, bajo el argumento de que las asociaciones

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

civiles constituidas y utilizadas, han dejado de tener naturaleza pública y sus administradores quedan fuera de responsabilidad administrativa, por no considerarse personas servidoras públicas. Por tanto, se sugiere que este Congreso lleve a cabo un análisis pormenorizado respecto a las disposiciones que regulan las actuaciones de dichas entidades paraestatales a efecto de robustecer el marco aplicable y poder prevenir, corregir o sancionar, en su caso, las irregularidades descritas.

**Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 5.**

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Quinto, esta Comisión concluye que con esta parte se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción IV de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener, en su caso, un apartado donde se incluyan las sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Bajo ese contexto, es de suma importancia para esta Comisión señalar que efectivamente, las situaciones detectadas por la Auditoría Superior deben ser analizadas desde el ámbito legislativo, toda vez que para regular las áreas de oportunidad identificadas será necesario realizar distintas modificaciones a los ordenamientos jurídicos del Estado. En ese tenor, este órgano comprende las ideas fundamentales planteadas en las 19 sugerencias legislativas descritas; de las cuales 11 son en esencia iguales y permanecen desde el IG del 2021, y adicionalmente se proponen 8 nuevas, descritas en los últimos numerales del apartado anterior.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

Al respecto, sirve mencionar que esta Legislatura continua con la implementación de los trabajos para llevar a cabo la actualización de nuestro marco jurídico local, con reformas integrales y específicas que se encuentran en curso; es por tanto que se toman en cuenta los puntos legislativos que se sugieren, a efecto de plantear en su momento las adecuaciones a las disposiciones normativas que se estimen necesarias.

Es claro que algunas de las sugerencias serán materia de la Constitución Estatal y otras corresponderán a la legislación secundaria, para lo cual, este órgano dictaminador da cuenta de ellas a la Legislatura a través de este dictamen, con la finalidad de que se realicen los estudios técnicos requeridos y, en su caso, se presenten las iniciativas que den inicio al proceso legislativo pertinente.

De este modo, de la revisión efectuada por esta Comisión se considera que, dada la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

**Capítulo 6. Otra información relevante**

En relación con el Sexto Capítulo del Informe General 2022, se contiene lo que se consideró por la ASE como "otra información relevante"; en tal sentido, en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

acciones consistentes en denuncias de tipo administrativo y penal, derivado de las 212 auditorías practicadas a las Cuentas Públicas de 2022.

En primer término, se presenta una tabla en las páginas 170 a la 199 del Informe General, en donde se especifican las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por faltas no graves, por entidad fiscalizada y tipo de auditoría. En ese mismo tenor, en la tabla que se ubica en las páginas 200 a la 203 del documento se detallan también por tipo de auditoría y entidad fiscalizada, las observaciones de las que se promoverán Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRAS) por faltas graves. Igualmente, en la tabla que abarca de la página 203 a la 205, se puntualizan, bajo el mismo esquema, las denuncias de hechos por la probable comisión de delitos, es decir, por responsabilidades de carácter penal.

Adicionalmente se especifican las observaciones que concluyeron en la promoción de acciones y que derivaron de otras actividades que realizó la ASE, como resultado de las revisiones, es decir, los procesos similares a las auditorías y que resultaron en los denominados "informes específicos"; de los cuales resalta que se desprenden 2 PRAS, 1 IPRA y 1 denuncia de hechos; información que se especifica en las páginas 206 y 207 del Informe.

En el mismo Capítulo, a partir de las siguientes páginas se describen por la Auditoría Superior Estatal, los programas, la capacitación y la formación institucional realizada durante todo el 2023. Para estos efectos se informa, en síntesis, lo siguiente:

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

- Durante ese año, se logró capacitar en acciones de profesionalización a 271 colaboradores de la Auditoría Superior del Estado, que representan el 100% de la planilla vigente, es decir, el total del personal se capacitó en al menos un curso o taller.
- En el 2023 participaron en las distintas capacitaciones 2673 Servidores Públicos externos; 44% municipales y 56% estatales pertenecientes a 160 Entes Fiscalizables.

Adicionalmente a estos datos, la ASE presenta como anexo único al IG2022, un documento que tiene como propósito ilustrar los resultados en la materia de profesionalización y capacitación.

Por último, en este Capítulo se describe la colaboración de la Auditoría Superior con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, del cual se desprende que la ASE participó en 12 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias, de las que derivaron acuerdos relevantes en la materia.

### **Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 6.**

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Sexto, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa otra información relevante, se puede concluir que esta sección se presenta en razón de que la fracción V del

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

multicitado artículo, señala que el Informe General contendrá "la demás información que se considere necesaria". Sirve mencionar que los elementos del artículo 37 tienen la característica de ser enunciativos mas no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se contenga en el Informe General fortalece y beneficia el ejercicio para esta etapa de conclusión del proceso de revisión.

Al igual que lo contenido en el Capítulo Primero, se considera que la información presentada constituye un importante insumo para clarificar la actividad desarrollada actualmente por la ASE. Incluso, como ya fue mencionado en párrafos anteriores, se desprende que en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de acciones relevantes (PRAS, IPRAS y DH), lo cual se considera como un acierto, debido a que el Informe concentra en este apartado las determinaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, sobre todo aquellas de mayor relevancia. Con esto, se dedica una sección que, al igual que en el Informe General anterior, sirve para identificar en un solo extracto, las observaciones en las que se promoverá algún tipo de responsabilidad penal o administrativa, derivadas de este ejercicio de revisión ex post, de la gestión financiera de los entes públicos.

Ahora bien, de la información presentada en cuanto al tema de capacitación (en el Anexo), se advierte que 6 de los 67 Municipios del Estado no acudieron a dichos programas de formación, por lo que se considera oportuno por esta Comisión realizar una sugerencia en ese sentido a estas entidades.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

**Se sugiere a las entidades fiscalizadas, Municipios de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Gran Morelos, Manuel Benavides, Matachí, Morelos y Uruachi:**

- Se atiendan, en la medida de sus posibilidades, los diferentes cursos y talleres de capacitación para personas servidoras públicas, que imparte durante el año la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**Capítulo 7. Atención a Evaluaciones y Sugerencias**

Con respecto al Séptimo y último Capítulo del Informe General 2022, se contiene la información relativa a la atención a las sugerencias realizadas por esta Comisión de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en una primera sección, se contiene la respuesta a las sugerencias derivadas de la Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, realizada por este órgano dictaminador, para lo cual se presenta una tabla que describe el indicador de evaluación, la observación y sugerencia realizada por la Comisión, así como la forma en que la ASE atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta de las páginas 214 a 220 del Informe General.

Por otra parte, en la siguiente sección se presenta la respuesta a las sugerencias derivadas del Dictamen del Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, es decir, del dictamen homólogo anterior, en donde también se realizaron sugerencias a ese Órgano Superior de Fiscalización, las cuales se han

atendido. Dicha información se presenta en las páginas 222 y 223 del Informe General.

### **Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 7.**

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Séptimo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento en principio a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el cual dispone expresamente que la ASE deberá dar cuenta de la atención de las sugerencias formuladas por la Comisión derivadas de la evaluación de su desempeño, en el Informe General del ejercicio siguiente que se presente al Congreso.

En ese sentido, derivado de los trabajos para la implementación del Sistema de Evaluación señalado, en abril del 2023 se presentó formalmente a la Auditoría Superior del Estado el Primer Informe de Evaluación de su Desempeño; bajo ese contexto, es que la Auditoría responde a las sugerencias que fueron formuladas en una primera ocasión, en el marco de este ejercicio.

Así, se coincide en que esta información constituye un importante eslabón para el adecuado seguimiento por parte de esta Comisión de Fiscalización, sobre el cumplimiento por parte de la ASE de las diferentes disposiciones constitucionales y legales que norman su actuación. Lo mismo sucede para las respuestas que contiene este Capítulo, derivadas del dictamen del Informe General 2021. Bajo esa óptica, esta Comisión reconoce el esfuerzo de la Auditoría Superior por atender

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

progresivamente las sugerencias y recomendaciones formuladas por esta Comisión, a través de los diferentes ejercicios en los que ambas instancias son intervinientes.

Por lo que en aras de seguir mejorando el proceso de fiscalización que se lleva a cabo en el Estado, se considera que esta información fortalece y beneficia esta etapa de conclusión del proceso de revisión de la Cuenta Pública. Finalmente, de la revisión efectuada se considera que, dada la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

**XI.-** De igual forma, sirve aclarar que esta Comisión acordó anexar al presente dictamen (Anexo Único), un documento que contiene los comentarios y observaciones realizados por parte del Grupo Parlamentario del Partido Morena, los cuales se refieren al contenido de los Capítulos 1 y 2 del Informe General 2022; lo anterior, como parte del proceso de análisis realizado por cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso, y para el debido conocimiento de la Auditoría Superior del Estado.

**XII.-** En conclusión, por los razonamientos vertidos, una vez realizado el análisis pormenorizado y sustentado en conclusiones técnicas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, y hechas las sugerencias que se consideraron procedentes para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a la a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, del Gobierno del Estado y de los Municipios, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido el proceso de revisión del Informe General relativo a la Cuenta Pública 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente Decreto y del dictamen que le da origen, el cual contiene el análisis, las conclusiones y las sugerencias respecto al Informe General de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Comisión de Fiscalización  
LXVII LEGISLATURA  
DCF/08/2024**

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que correspondan.

**D A D O** en el recinto del Poder Legislativo, en Chihuahua, Chih., a los 23 días del mes de abril del año 2024.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

**POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ PRESIDENTA</b>			
	<b>DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ SECRETARIA</b>			
	<b>DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL</b>			

**Comisión de Fiscalización  
LXVII LEGISLATURA  
DCF/08/2024**

	<b>DIP. SAUL MIRELES CORRAL VOCAL</b>			
	<b>DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGSA VOCAL</b>			
	<b>DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ VOCAL</b>			
	<b>DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL</b>			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DCF/08/2024 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

**Comisión de Fiscalización  
LXVII LEGISLATURA  
DCF/08/2024**

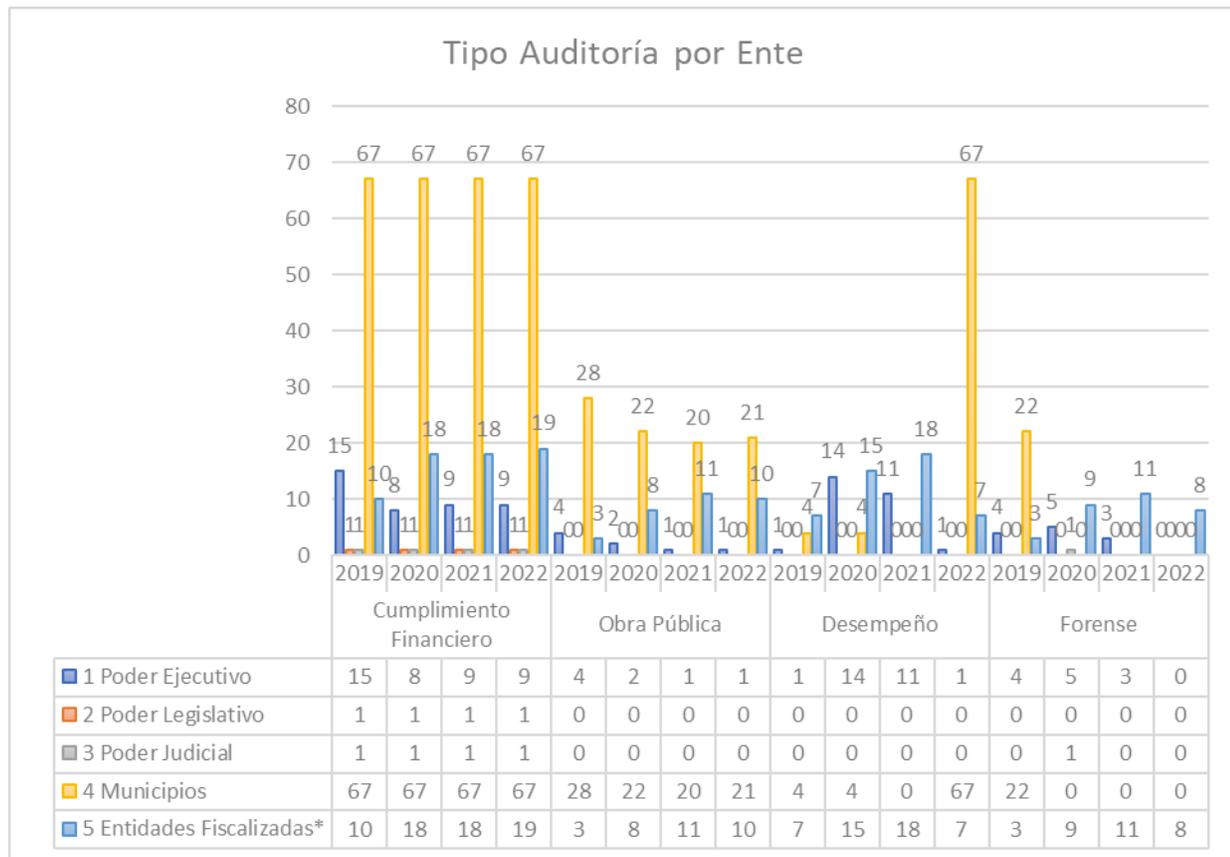
**ANEXO ÚNICO**

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES REALIZADOS AL INFORME GENERAL  
CUENTA PÚBLICA 2022, POR PARTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA**

**LXVII LEGISLATURA**

**CAPITULO 1.- PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

**1. Seguimiento a los Auditorías Realizadas durante 2019-2022**



Grafica 1. Seguimiento a los tipos de Auditoria por Ente 2019-2022

De la información que vierte la Grafica 1 (Seguimiento a los tipos de Auditoria por Ente 2019-2022) se desglosan las siguientes observaciones.

- Aún cuando el poder ejecutivo ejerce el presupuesto de egresos más grande de la entidad al ubicarse con más de 26 mil millones de pesos durante el año fiscal 2022, se observa una disminución en las auditorías realizadas por lo tanto se sugiere a la Auditoría hacer énfasis en la fiscalización a este ente en los próximos Planes Anuales.
- En lo que respecta a las Auditorias de cumplimiento financiero practicadas a las entidades fiscalizadas (Fideicomisos, Descentralizados, Órganos Autónomos y Empresas Públicas), se identifica un aumento casi del

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

100% del año 2019 al 2022. Derivado de este aumento de fiscalización a este tipo de entidad se ha incrementado las observaciones y sus respectivas acciones. Por lo que se sugiere a la ASE que amplie y despliegue mecanismos como podrían llegar a ser; capacitaciones, congresos y lo que vea conveniente por este órgano técnico fiscalizador para mitigar las observaciones sin dejar de fiscalizar a este tipo de entes.

**CAPITULO 2.- RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

**1. Seguimiento a las acciones emitidas por la ASE como resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019-2022.**

	Recomendaciones				Solicitudes de Aclaracion				PEFCF				PRAS				IPRA				D.H.			
	2019	2020	2021	2022	2019	2020	2021	2022	2019	2020	2021	2022	2019	2020	2021	2022	2019	2020	2021	2022	2019	2020	2021	2022
1 Poder Ejecutivo	131	194	101	25	3	7	5	8	1	1	0	0	11	60	8	14	1	12	2	2	0	3	2	1
2 Poder Legislativo	6	5	2	3	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	12	2	0	2	0	0	0	2	0	0
3 Poder Judicial	4	9	12	7	0	4	0	0	0	0	1	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
4 Municipios	1231	911	691	1111	24	4	17	14	60	77	68	91	268	379	159	115	59	19	26	14	15	2	3	8
5 Entidades Fiscalizadas*	99	120	391	285	3	7	10	14	0	0	6	14	12	13	83	69	0	3	5	3	0	0	2	5

Tabla

**1 Seguimiento a los Tipos de acciones derivadas de las Observaciones 2019-2022**

Del análisis realizado a la tabla 1, se desprende las siguientes observaciones:

- Se percibe un aumento en las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal en lo que respecta a los municipios, estos pueden llegar a catalogarse como delitos fiscales federales por lo que se sugiere un seguimiento oportuno a este tipo de observaciones, así como tomar acciones para mitigarlo. Se propone una cooperación por parte de la Comisión de Fiscalización así como de la ASE, para buscar soluciones a este tipo de acciones dentro de los municipios.
- Disminución de las recomendaciones así como las denuncias de hechos derivadas de las observaciones determinadas al Poder Ejecutivo, esto puede ser a consecuencia de la disminución paulatina a las auditorias practicadas al Poder Ejecutivo. Por la cantidad de recurso, que el poder ejecutivo ejerce, se sugiere no bajar el número de auditorias de Cumplimiento Financiero y que se dé prioridad a las denuncias hechas al ejecutivo estatal.

**2. Seguimiento hecho a la Secretaría de Hacienda en cuanto al Informe Financiero Cuenta pública 2019-2022 en cuanto a las aportaciones de capital a la empresa de participación estatal “Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua, S.A. de C.V.”**

Esta observación data desde la fiscalización de la cuenta pública del año 2019, en la que la Secretaría de Hacienda no había realizado las gestiones legales para garantizar sus aportaciones de capital a la empresa de participación estatal “Operadora de Transporte Vivebus Chihuahua, S.A. de C.V.” ya que no se cuenta con un instrumento legal que formalice las aportaciones realizadas a la paraestatal. Sin embargo, se determinó una recomendación, en la cuenta pública del año 2020 y, posteriormente para la cuenta pública 2021 la observación

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

persistía, determinándose de nuevo una recomendación; actualmente en la cuenta pública del año 2022 ésta sigue existiendo; por lo tanto sugiere plantear una posible acción a realizar para corregir esta situación por parte del ente fiscalizado. Así como el que la Auditoría le dé el seguimiento adecuado y tome las medidas necesarias para corregir la situación.

**3. Persiste y aumenta la omisión de la publicación de información financiera de diversas entidades fiscalizadas por parte de la Secretaría de Hacienda Cuenta Pública 2021- 2022**

En el caso del Informe individual de Cumplimiento Financiero de la cuenta pública 2021 que corresponde a la Secretaría de Hacienda, ya se había determinado una observación, debido a que no se publicaron en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 en su tomo VII "Sector Paraestatal", los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanan de los registros de los diversos organismos públicos descentralizados y fideicomisos de la Administración Estatal. Los entes son los siguientes:

1. Fideicomiso Fondo de Apoyo a los Deudores de la Banca
2. Fideicomiso Barrancas del Cobre
3. Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN
4. Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua
5. Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Comercialización del Frijol
6. Fideicomiso para el Programa de Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua
7. Fondo Mixto Conacyt – Gobierno del Estado
8. Escuela Normal Superior del Estado de Chihuahua "Profr. José E. Medrano"

Mientras que para la cuenta pública del año 2022, persistió la misma observación, sin embargo el número de entes de los cuales no se publicó la información se duplicó, dejando ver que la recomendación emitida anteriormente no fue tomada en cuenta al no publicar de nuevo la información de los 16 Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Estatal. Los entes son los siguientes:

1. Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Comercialización del Frijol (FEAFRICH).
2. Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja.
3. Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE
4. Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión Fanvicol.
5. Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez.
6. Fideicomiso de Desastres Naturales.
7. Fideicomiso para el Macroproyecto de Desarrollo Urbano Compuesto de Áreas Deportivas Habitacionales y para Instalación de Empresas Industriales y Comerciales (Ávalos).
8. Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio.
9. Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión para la Seguridad Pública.

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

10. Fideicomiso para la Formación y Producción Musical de Ciudad Juárez.
11. Fideicomiso del Corredor Económico del Norte.
12. Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua.
13. Fideicomiso de Centro de Exposiciones y Convenciones de Ciudad Juárez (Paso del Norte).
14. Fideicomiso Fondo de Apoyo a los Deudores de la Banca
15. Fideicomiso Barrancas del Cobre.
16. Fideicomiso para el Programa de Escuelas de Calidad del Estado de Chihuahua

Debido a que este tipo de observación persistió a lo largo de dos cuentas públicas y además el número de los diversos organismos públicos descentralizados y fideicomisos de los cuales no se publicó la información se duplicó, se considera necesario que los entes auditados se enfoquen en atender esta área para evitar continúe sucediendo posteriormente. Se sugiere que la Auditoría ejerza las acciones correspondientes que considere para que los entes fiscalizados publiquen sus cuentas públicas, dichas acciones y soluciones pueden ser emitidas en coordinación con la Comisión de Fiscalización.

**4. Observaciones, recomendaciones, y acciones desagregadas por entidad fiscalizada y tipo de auditoría**  
*pág. 79-89*

De la tabla 7 páginas 90 a las 91 del Informe General, se desglosan las observaciones recomendaciones y acciones desagregadas por entidad fiscalizada y tipo de revisión, de la cual se identifica que, de las 155 auditorías practicadas a municipios, el 17.4% tiene más de 12 observaciones en sus respectivos informes individuales; y de este porcentaje, el 15% corresponde a municipios con población de máximo 50 mil habitantes. Se sugiere a la auditoría, especial atención a los municipios pequeños debido a la relevancia por la cantidad de observaciones que se generaron, además se considera de importancia el impartir capacitaciones en los temas que correspondan para revertir este porcentaje.

**5. Denuncia de Hechos.**

Con respecto a la Denuncia de Hechos que se genera de la fiscalización de la Cuenta Pública, se hace la siguiente sugerencia. Dentro del proceso de seguimiento de las acciones que se derivan en una Denuncia de Hechos, la ASE etiqueta o bien cataloga las observaciones que pueden incurrir en un delito de tipo penal. Sin embargo, en la redacción y consideración de Denuncias Hechos resulta importante recalcar que no deben considerarse como tales, hasta que no se hayan interpuesto ante la autoridad competente. Se cita el siguiente texto del Informe Individual de la Cuenta Pública 2022 del Colegio de Bachilleres.

*"Para que la Coordinación de Investigaciones II de esta auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tenga conocimiento de la presente observación, para que se realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, presente la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, por la posible comisión de hechos delictivos a los servidores públicos que en su gestión, autorizaron y pagaron sin contar con documentación justificativa que*

**Comisión de Fiscalización**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCF/08/2024**

*obligue al pago por la cantidad de \$231,768.00, hechos que pudieran derivar en la actualización del supuesto establecido en el Título Décimo Séptimo, Capítulo XI, artículo 270, fracción I, del Código Penal del Estado de Chihuahua.* **Informe Individual de la Cuenta Pública 2022 del Colegio de Bachilleres pag. 72.**

En el contexto de la lectura del párrafo anterior citado se detectan 2 momentos de la investigación, primero que la irregularidad detectada se traslada a la Coordinación de Investigación II de la propia ASE y el segundo momento hace del conocimiento posterior a la Autoridad Competente de dicha Irregularidad. Si bien la Auditoría aclara que correrá traslado a instancia competente, se asume ante la lectura del cuadro de la página 97 denominado Resumen de Observaciones, acciones y recomendaciones del ya citado Informe de Auditoría, se contabiliza como una Denuncia de Hechos ya interpuesta.

Por lo que se sugiere que para evitar confusión con el lector se homologué el texto o bien el término como se integra en el Informe General mismo que se hace alusión y se hace énfasis al termino propuesto:

*...“se detallan, por entidad fiscalizada y tipo de auditoría, las observaciones que derivaron en la **promoción de denuncias de hechos** (DH), las cuales consisten en denuncias por la probable comisión de delitos”...*

Como se puede apreciar el término que se sugiere homologar es el de promoción de Denuncias de Hechos, para especificar que se trata de acciones que se promoverán posteriormente ante las instancias competentes, como es el caso de la Fiscalía Anticorrupción; lo anterior, para generar mayor comprensión en la información presentada en los informes correspondientes.